




# Ley de Coordinación Fiscal

TEPIC, NAYARIT, JULIO DE 2015

# ANTECEDENTES

# SIGLO XIX

- ▶ Ley de Clasificación de rentas de 1824 “CONTINGENTE” = 30% de la recaudación de cada estado que se debía entregar a la Federación para financiar su funcionamiento.
- ▶ 1836 1ª República Centralista el contingente fue suspendido.
- ▶ 1843 Bases Orgánicas previeron un “contingente” que la Federación pagaba a los estados.
- ▶ 1846 Ley de Clasificación de rentas incorpora al contingente a cargo de los estados y a favor de la Federación pero fue reducido a manera de compensación y no fue sino hasta la Ley de 1868 que se aumentó a 20%
- ▶ 1884 La coordinación fiscal se refuerza con la llamada tesis Vallarta en la que la SCJN determina la existencia de una amplia concurrencia impositiva.

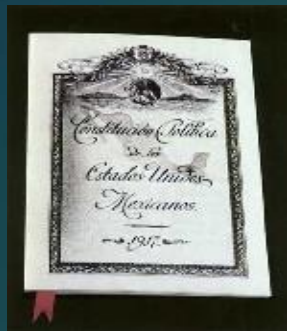
- 
- ▶ Las constituciones de 1824, 1857 y la de 1917 no hacen una distribución de la potestad tributaria entre el Congreso de la Unión y las legislaturas locales.
  - ▶ La Federación puede establecer contribuciones sobre cualquier acto o hecho jurídico.
  - ▶ Dentro de las fuentes reservadas a la Federación NO se incluían las más importantes por lo que se generó una doble y hasta triple tributación.
  - ▶ 1920 con la Ley del Timbre Se separaron algunas hipótesis de gravamen estableciendo leyes especiales con participaciones a los estados y municipios

# El federalismo mexicano



El federalismo mexicano nace a partir de la construcción de un estado federal que organiza en una sola unidad estatal a un conjunto de territorios diversos unidos por la dependencia colonial de una misma metrópoli.





## Título Segundo

### Capítulo I

#### De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno

**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

# LA COORDINACION FISCAL

## ¿Qué es la Coordinación Fiscal:

---

- Es un acuerdo de los estados y el Gobierno Federal mediante el cual éste último administra los impuestos más importantes, como el IVA, el ISR y los IEPS
- A cambio reciben participaciones (un porcentaje de la recaudación federal)
- A través de un Convenio de Colaboración Administrativa participan en la recaudación y fiscalización de dichos impuestos, para lo cual se les transfieren facultades y responsabilidades.
- Por medio de Convenios y programas de trabajo conjuntos se realiza la programación
- Reciben como estímulo el 100% de lo recaudado



## Debido a que:

- La capacidad impositiva o tributaria de los gobiernos locales es diferente.
- Existe una distribución desigual de los ingresos y por tanto de los contribuyentes.
- La jungla fiscal (cerca de 500 impuestos) crea inconvenientes para todos los contribuyentes, la eficiencia recaudatoria, la suficiencia del gasto y la distribución de ingresos entre estados.

## Era necesario:

- La administración en forma centralizada de los impuestos de ámbito nacional (IVA, IEPS y el ISR)
- La Colaboración Administrativa para aprovechar los espacios de eficiencia de los gobiernos locales.
- El uso de fórmulas de distribución de los recursos transferidos del gobierno federal a los estados (condicionados y no condicionados).
- La Introducción de elementos redistributivos y compensatorios que eliminen o reduzcan la inequidad horizontal y estimulen la eficiencia recaudatoria de los ingresos estatales.
- El establecimiento de reglas fiscales de coordinación y corresponsabilidad fiscal.



# SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL

Basado en participaciones de los ingresos federales a favor de las entidades federativas

Una contribución federal prevista originalmente en la Ley Federal del Timbre, que recaía sobre los ingresos tributarios de carácter local y municipal y constituía una auténtica participación de los impuestos de esos órdenes de gobierno a favor de la Federación.



En la Convención Nacional Fiscal de 1947 se propuso establecer un Sistema en el que la Federación y los Estados deberían aprovechar los ingresos, en una coordinación que garantizara la uniformidad y coherencia de los sistemas impositivos federales con los estatales y distribuyendo los rendimientos de los impuestos.

1948


- Ley del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles (LISIM)

1948

- Ley que Regula el Pago de Participaciones en Ingresos Federales

1953

- Ley de Coordinación Fiscal entre la Federación y los Estados.



En este sentido, los Estados que suscribieran la LISIM suspendían sus impuestos locales al comercio y a la industria estableciendo un procedimiento mediante el cual la recaudación del Impuesto se distribuía en un porcentaje para la Federación y otro para los Estados.

Bajo este criterio, algunos Estados se verían beneficiados, al recibir más recursos de lo que generaban, y en consecuencia a los Estados económicamente más fuertes, no les resultaba conveniente coordinarse en dicho impuesto, debido a que se vería afectada su recaudación.

**Es hasta 1980**, con la entrada en vigor la actual Ley de Coordinación Fiscal, que se elimina la LISIM y otros impuestos estatales, a la vez que se creó el Impuesto al Valor Agregado por el que desaparecieron 18 impuestos federales y 458 estatales

*Con el nuevo Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se pretendió fortalecer al Fisco Federal ya que los Estados limitaban aún más su potestad tributaria a cambio de recibir mayores participaciones federales.*

## La Ley de Coordinación Fiscal :

Promulgación :	22 Diciembre 1978 ( 35 años )
1ª Modificación :	3 Diciembre 1993
2ª Modificación :	29 Diciembre 1993
3ª Modificación :	11 Mayo 1995
4ª Modificación :	15 Diciembre 1995
5ª Modificación :	30 Diciembre 1996
6ª Modificación :	19 Diciembre 1997 ( R 33 )
7ª Modificación :	31 Diciembre 1998
8ª Modificación :	31 Diciembre 1999 ( Se crea PAFEF )
9ª Modificación :	31 Diciembre 2000
10ª Modificación :	13 Marzo 2002
11ª Modificación :	14 Julio 2003
12ª Modificación :	30 Diciembre 2003
13ª Modificación :	26 Agosto 2004
14ª Modificación :	10 Febrero 2005
15ª Modificación :	27 Diciembre 2006
16ª Modificación :	1 Octubre 2007 ( PAFEF al R 33 )
17ª Modificación :	21 Diciembre 2007 ( Tenencias )
18ª Modificación :	11 Julio 2008
19ª Modificación :	31 Diciembre 2008
20ª Modificación :	24 Junio 2009
21ª Modificación :	12 Diciembre 2011



# Ventajas y desventajas del SNCF

## VENTAJAS

- La estructura del sistema tributario es simple, en cuanto a que se basa primordialmente en la aplicación de tres impuestos federales (ISR, IETU, IVA e IEPS), y otros dos a nivel estatal (nómina) y municipal (predial).
- Los estados y municipios del país no aplican impuestos al ingreso, ni a las ventas, salvo casos excepcionales (al hospedaje, a los bienes muebles y a los servicios médicos y honorarios).
- El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal ha permitido contar con una estructura de impuestos uniforme y armónica.
- Generan amplias posibilidades de rentabilidad fiscal a nivel local dado el potencial recaudatorio de las contribuciones que pueden establecer.

## VENTAJAS

- Al adherirse al SNCF, las entidades han incrementado sus participaciones federales totales en términos reales desde el inicio del sistema a la fecha.
- La Federación ha delegado diversas funciones a las entidades en materia impositiva y de gasto.
- Las entidades federativas cuentan con recursos suficientes para hacer frente a la demandas de sus ciudadanos y a las responsabilidades de gasto.
- La suficiencia de recursos deriva de un mayor nivel de sus participaciones como de las nuevas potestades que han ampliado significativamente sus ingresos propios.

## DESVENTAJAS

- Las Entidades Federativas demandan mayores ingresos vía participaciones federales o bien de fuentes impositivas más productivas (IVA, básicamente).
- Sin embargo, muchas entidades federativas muestran una falta de infraestructura para las labores de fiscalización.
- En el pasado los problemas de corrupción en las devoluciones de IVA hicieron necesario que la administración de la recaudación del IVA se regresara a la federación.
- Problemas de baja recaudación en los niveles de ingresos bajos en la administración por convenio del ISR.

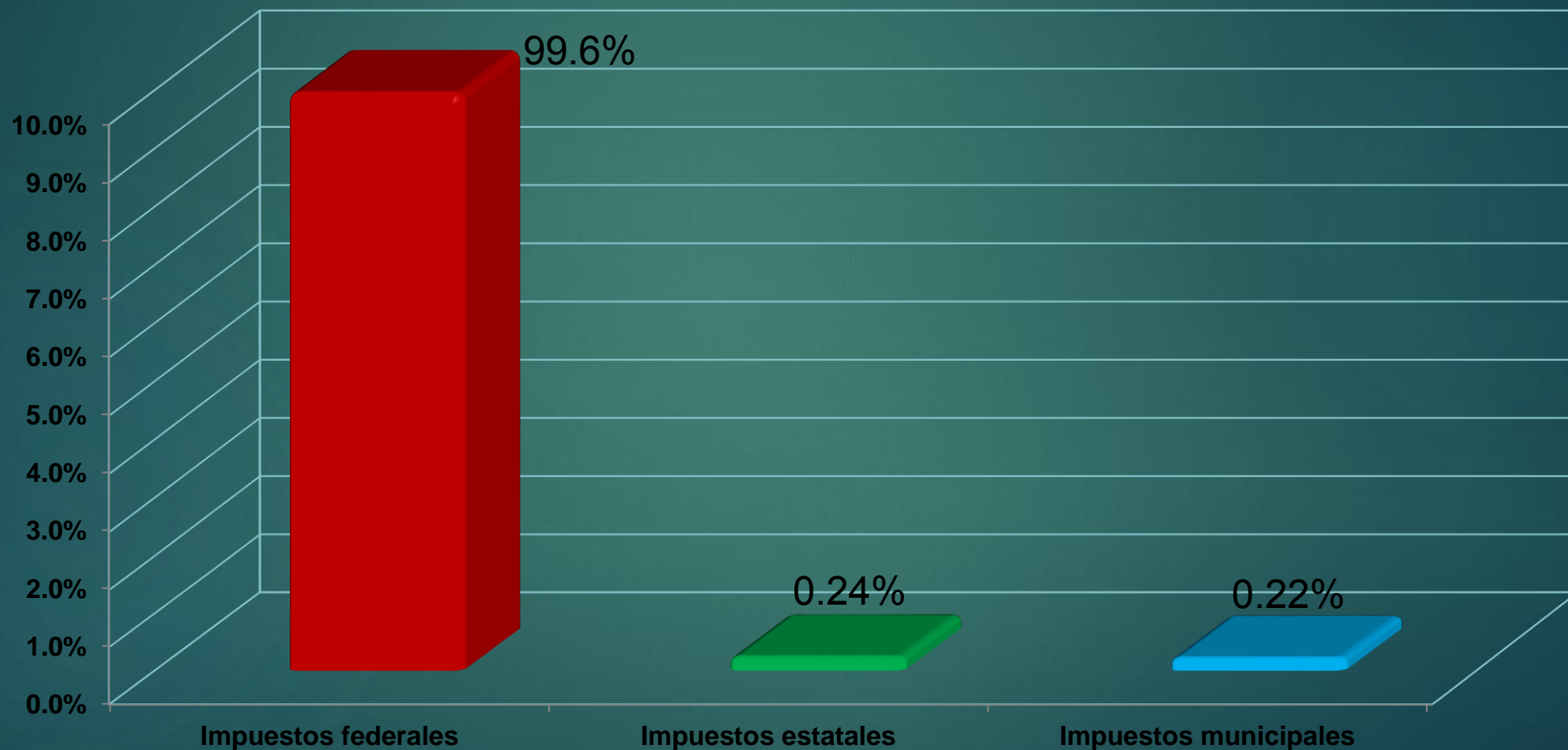
## DESVENTAJAS

- Rendición de cuentas deficiente, ya que un nivel de gobierno obtiene los ingresos y otro los ejerce, lo que disminuye el incentivo a exigir el buen uso de los recursos.
- El fortalecimiento de las haciendas públicas locales a través de transferencias federales llegó a su límite, por lo que se debe buscar fortalecer su capacidad recaudatoria.
- Reduce los incentivos a ser más eficiente en la implantación y recaudación de ingresos locales.
- La dependencia a los ingresos federales hace vulnerables a los gobiernos locales ante fluctuaciones negativas del ciclo económico.

## RESULTADOS DEL PACTO FISCAL

### IMPUESTOS RECAUDADOS POR NIVEL DE GOBIERNO (% DEL PIB)

El arreglo constitucional y de las leyes secundarias, aun cuando tienen un espíritu descentralizador, no se han reflejado en un mayor dinamismo e independencia de los gobiernos locales.





# **REFORMAS A LA LEY DE COORDINACION FISCAL 2014**

## **LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**

**Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978**

**TEXTO VIGENTE**

**Última reforma publicada DOF 11-08-2014**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**JOSE LOPEZ PORTILLO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:



## **OBJETIVOS DE LA INICIATIVA :**

- 1. Que el Federalismo de México avance, modernice y proponga nuevos mecanismos de distribución de los recursos entre los tres Ordenes de Gobierno.**
- 2. Que las fórmulas de distribución contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal se actualicen, y se cumplan los objetivos originales de compensación y resarcitoriedad de los Ramos 33 y 28.**
- 3. Que los Estados y Municipios del país reciban los fondos justos, equilibrados y paulatinos, a fin de que nadie vea disminuidos sus recursos en las etapas de ajuste.**

## **La Ley de Coordinación Fiscal :**

Contiene 5 Capítulos y 63 Artículos

Cap. 1. De las participaciones a Estados y Municipios : 15 Artículos

Cap. 2. Del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal : 9 Artículos

Cap. 3. De la Colaboración Administrativa entre Estados y Federación : 3 Artículos

Cap. 4. De los Organismos en materia de Coordinación : 9 Artículos

Cap. 5. De los Fondos de Aportaciones Federales 27 Artículos



El objeto de la actual Ley de Coordinación Fiscal (LCF), conforme a su artículo primero, es:

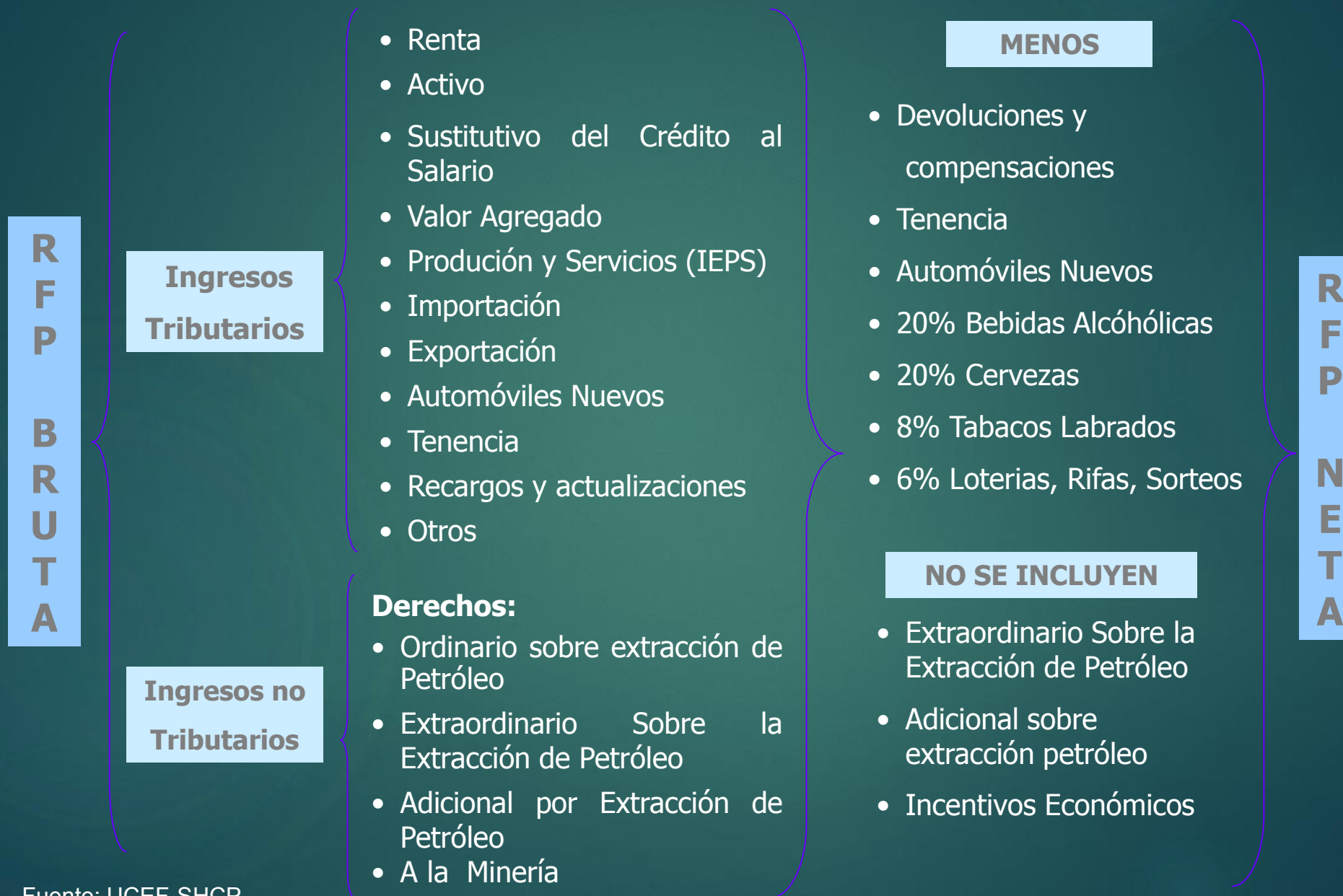


## Cap. 1. De las participaciones a Estados y Municipios : 15 Artículos

**Artículo 2o.-** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

**La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:**

# Recaudación Federal Participable RFP



# RECAUDACIÓN POR NIVEL DE GOBIERNO

Año	Federación	Estados	Municipios
1900	63.00	24.10	12.90
1970	85.50	11.10	3.40
1980	82.10	15.30	2.60
1988	81.70	14.20	2.60
1990	96.10	2.10	1.80
2000	96.44	1.94	1.62

## LOS FONDOS DEL RAMO 28 ( 2012 )

FONDOS	MILLONES DE PESOS	ESTADOS
Fondo Gral. Participaciones.	401, 959. 0	321
Fondo de Fomento Municipal.	19, 799. 7	32
Fondo Fiscalización.	24, 749. 6	32
Fondo Compensación.	4, 561. 3	10
Extraordinario Hidrocarburos	3, 936. 6	5
IEPS ( Imp. Especiales)	8, 445. 1	32
El 0.136 de la R. F. P.	2, 692. 8	17
El 3. 17 S / Extracción Petrolera.	310. 5	5
Incentivo a Venta Gasolinas	20, 526. 1	32
Tenencias	1, 070. 3	24
ISAN ( Autos Nuevos ).	1, 969. 6	32
. Incentivos al ISAN	5, 088. 0	32
Convenios Colaboración Admtiva.	9, 759. 1	32

**SUMA 2012**  
**\$ 504, 867. 7**

**SUMA 2013 :**  
**\$ 535,115.5**



ENTIDAD	Aporta PIB ( % )	Recibe R 28 ( % )
AGS	1. 08	1. 13
B. C	. 2. 70	2. 85
BCS	0. 59	0. 67
<b>CAMP</b>	<b>5. 17</b>	<b>1. 26</b>
COAH	3. 09	2. 41
COL	0. 56	0. 72
<b>CHIS</b>	<b>1. 88</b>	<b>4. 11</b>
<b>CHIH</b>	<b>2. 97</b>	<b>2. 89</b>
<b>D. F.</b>	<b>17. 16</b>	<b>11. 07</b>
DGO	1. 25	1. 31
GTO	3. 92	4. 05
GRO	1. 48	2. 32
HGO	1. 56	2. 04
JAL	6. 26	6. 32
<b>MEX</b>	<b>9. 40</b>	<b>12. 47</b>
MICH	2. 40	3. 14

ENTIDAD	Aporta PIB ( % )	Recibe R 28 ( % )
MOR	1. 10	1. 42
<b>NAY</b>	<b>0. 60</b>	<b>1. 04</b>
<b>N. L.</b>	<b>7. 59</b>	<b>4. 46</b>
OAX	1. 57	2. 70
PUE	3. 39	4. 17
<b>QRO</b>	<b>1. 85</b>	<b>1. 69</b>
<b>Q Roo</b>	<b>1. 42</b>	<b>1. 26</b>
SLP	1. 86	1. 96
SIN	2. 13	2. 55
SON	2. 55	2. 94
<b>TAB</b>	<b>3. 74</b>	<b>3. 66</b>
TAMS	3. 09	3. 20
TLAX	0. 54	1. 06
VER	4. 70	6. 04
<b>YUC</b>	<b>1. 40</b>	<b>1. 62</b>
ZAC	0. 92	1. 39



Disposición	Atribución
CAPITULO II Del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal	<p data-bbox="542 382 2397 625"><b>Artículo 10.- Las Entidades que deseen adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para recibir las participaciones que establezca esta Ley, lo harán mediante convenio que celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que deberá ser autorizado o aprobado por su legislatura. También, con autorización de la legislatura podrán dar por terminado el convenio.</b></p> <p data-bbox="542 686 2397 982"><b>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno de la Entidad de que se trate, ordenarán la publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad, respectivamente, del convenio celebrado, por el cual la Entidad se adhiera; del acto por el que se separe del sistema; y de los decretos de la Legislatura de la Entidad por los cuales se autoricen o se aprueben dichos actos, que surtirán efectos a partir del día siguiente a la publicación que se efectúe en último lugar.</b></p> <p data-bbox="542 1043 2397 1133"><b>La adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal deberá llevarse a cabo integralmente y no sólo en relación con algunos de los ingresos de la Federación.</b></p> <p data-bbox="542 1195 2397 1339"><b>Las Entidades que no deseen adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán en los impuestos especiales a que se refiere el inciso 5o. de la fracción XXIX, del artículo 73 constitucional, en los términos que establecen las leyes respectivas.</b></p>



Disposición	Atribución
<p style="text-align: center;">CAPITULO III De la Colaboración Administrativa entre las Entidades y la Federación</p>	<p>Artículo 13.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.</p> <p>En los convenios a que se refiere este artículo se especificarán los ingresos de que se trate, las facultades que ejercerán y las limitaciones de las mismas. Dichos convenios se publicarán en el Periódico Oficial de la Entidad y en el Diario Oficial de la Federación, y surtirán sus efectos a partir de las fechas que en el propio convenio se establezcan o, en su defecto, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>La Federación o la Entidad podrán dar por terminados parcial o totalmente los convenios a que se refiere este precepto, terminación que será publicada y tendrá efectos conforme al párrafo anterior.</p> <p>En los convenios señalados en este precepto se fijarán las percepciones que recibirán las Entidades o sus Municipios, por las actividades de administración fiscal que realicen</p>

## Convenios de colaboración administrativa

Comprenderán los siguientes aspectos:

- Registro de contribuyentes,
- Recaudación, notificación y cobranza de tributos;
- Informática; asistencia al contribuyente;
- Consultas y autorizaciones;
- Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales;
- Determinación de tributos y sus accesorios legales;
- Imposición y condonación de multas;
- Tramitación y resolución de recursos administrativos e
- Intervención en juicios de naturaleza fiscal municipal.



Disposición	Atribución
CAPITULO IV De los Organismos en Materia de Coordinación	<p>Artículo 16.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los gobiernos de las entidades, por medio de su órgano hacendario, participarán en el desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I.- La Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales.</li><li>II.- La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.</li><li>III.- El Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC).</li><li>IV.- La Junta de Coordinación Fiscal.</li></ul>



# ORGANOS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL. SNCF



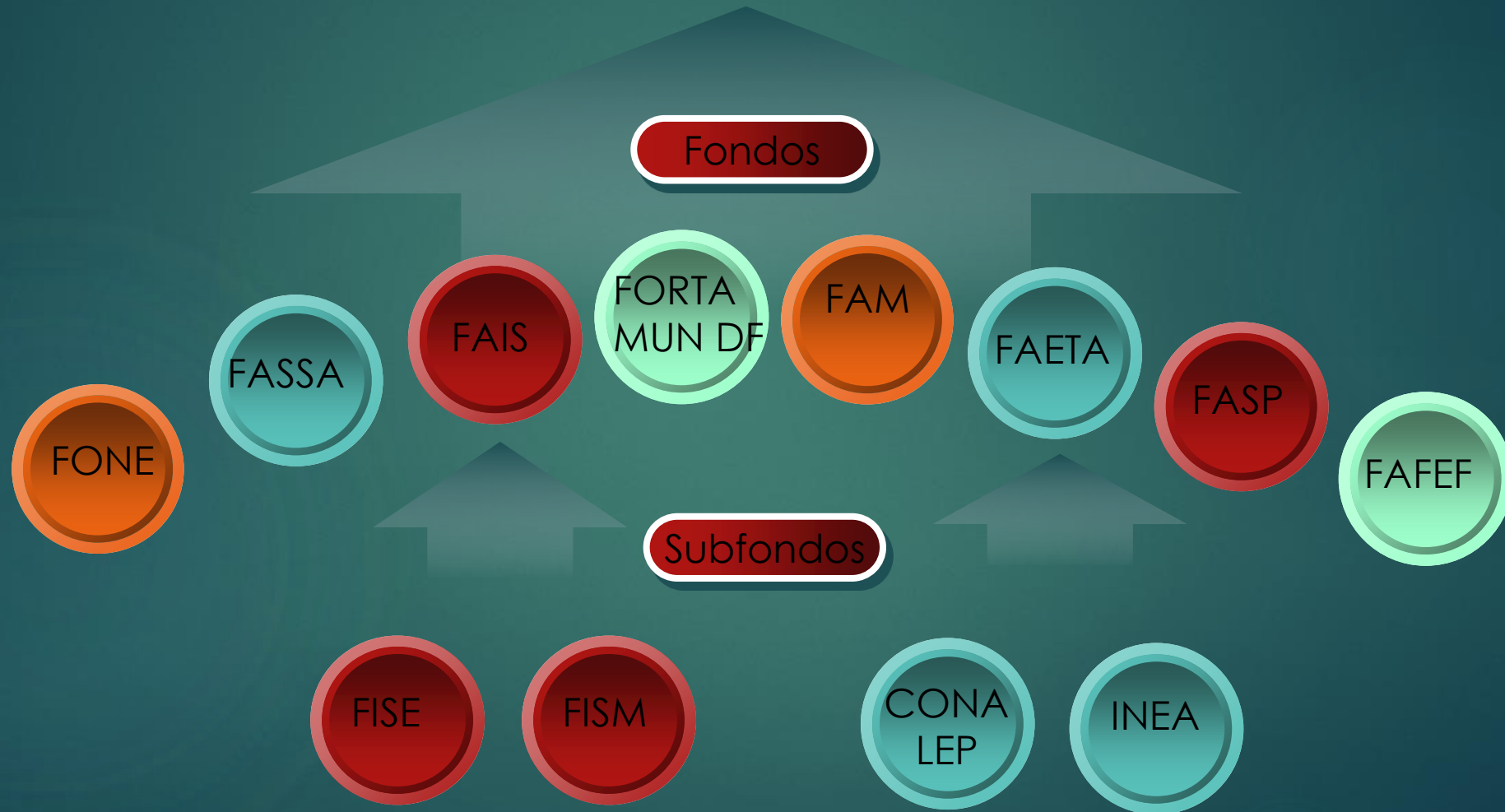


Disposición	Atribución
<p>Cap. 5. De los Fondos de Aportaciones Federales 27 Artículos</p>	<p>De los Fondos de Aportaciones Federales</p> <p>Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;</li> <li>II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;</li> <li>III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;</li> <li>IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;</li> <li>V. Fondo de Aportaciones Múltiples.</li> <li>VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y</li> <li>VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.</li> <li>VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.</li> </ul> <p>Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.</p> <p>El Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo será administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la transferencia de los recursos de dicho Fondo se realizará en los términos previstos en el artículo 26-A de esta Ley.</p>

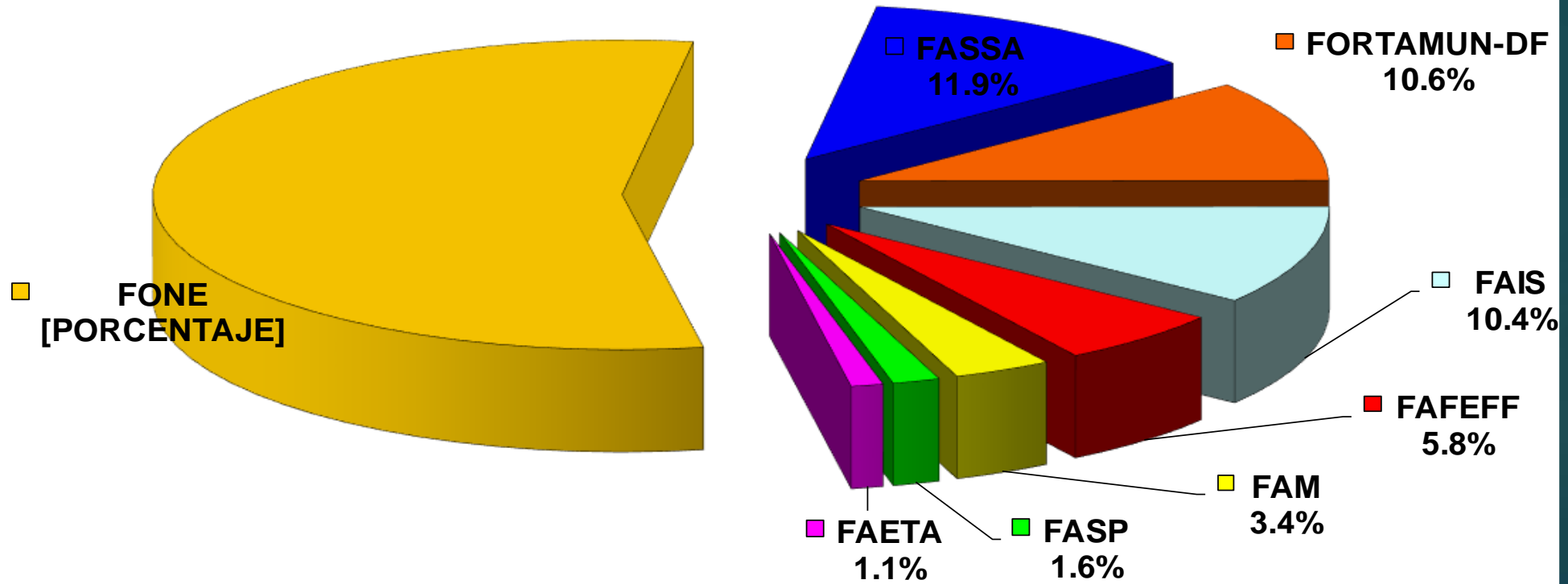
## ¿Cuáles fueron las principales reformas a la Ley de Coordinación Fiscal




# RAMO GENERAL 33

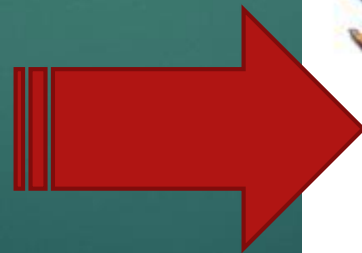


# DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS POR FONDO



- 
- I. FONE: Secretaría de Educación Pública y SHCP;
  - II. FASSA: Secretaría de Salud;
  - III. FAIS: Secretaría de Desarrollo Social;
  - IV. FORTAMUN-DF: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
  - V. FAM: Secretaría de Educación Pública en cuanto al componente de infraestructura educativa, y la Secretaría de Salud por lo que se refiere al componente de asistencia social;
  - VI. FAETA: Secretaría de Educación Pública;
  - VII. FASP: Secretaría de Seguridad Pública;
  - VIII. FAFEF: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**FONE**, proveer el servicio educativo mediante el **presupuesto** asignado anualmente a las Entidades Federativas.





Ley de coordinación fiscal Fondos de aportaciones (ramo33)

## I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo



El objetivo es de dotar a las entidades federativas de los recursos requeridos en el proceso de descentralización y otorgamiento del servicio de educación

Ley de coordinación fiscal Fondos de aportaciones (ramo33)

## II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)

Secretaría de Salud;



El objetivo es de dotar a las entidades federativas de los recursos requeridos en el proceso de descentralización de los servicios de salud.

# Ley de coordinación fiscal

Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

## **ART. 3 LEY GENERAL DE SALUD. SALUBRIDAD GENERAL**

- I. La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud a los que se refiere el artículo 34, fracciones I, III y IV, de esta ley;
- II. La **atención médica**, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables.
- II bis. La protección social en salud
- III. La coordinación, evaluación y seguimiento de los servicios de salud a los que se refiere el artículo 34, fracción II.
- IV. La **atención materno-infantil**.
- V. La **salud visual**.
- VI. La **salud auditiva**
- La **planificación familiar**



# Ley de coordinación fiscal

Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

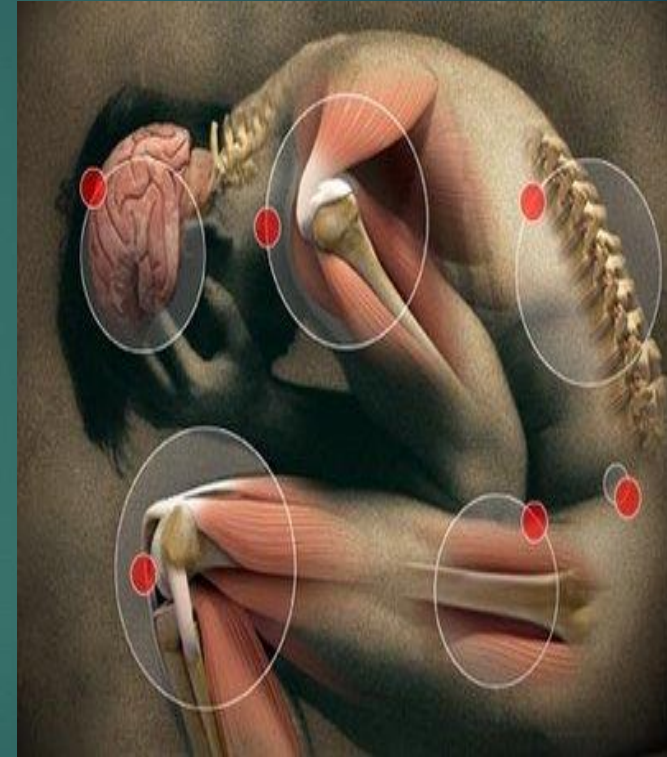
## ART. 3 LEY GENERAL DE SALUD. SALUBRIDAD GENERAL

XXVIII bis. El **control sanitario de cadáveres** de seres humanos.

XXIX. La sanidad internacional.

XXX. El **tratamiento integral del dolor**.

XXXI. Las demás materias que establezca esta ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4° Constitucional.



# Ley de coordinación fiscal

Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

## ART. 13 LEY GENERAL DE SALUD

**B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:**

- I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVIII bis y XXX del artículo 3°. De esta ley, de conformidad con las disposiciones aplicables.**
- II. Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del sistema nacional de salud, y planear, organizar y desarrollar sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el primero.**
- III. Formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco de los sistemas estatales de salud y de acuerdo con los principios y objetivos del plan nacional de desarrollo.**
- IV. Llevar a cabo los programas y acciones que en materia de salubridad local les competan.**

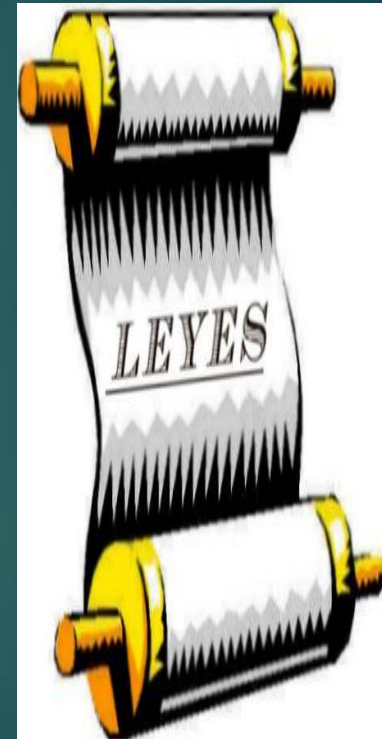
# Ley de coordinación fiscal

Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

## ART. 18 LEY GENERAL DE SALUD

Las bases y modalidades de ejercicio coordinado de las atribuciones de la federación y de las entidades federativas en la prestación de servicios de salubridad general, se establecerán en los acuerdos de coordinación que suscriba la secretaría de salud con los gobiernos de las entidades federativas, en el marco del convenio único de desarrollo.

La Secretaría de Salud propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la participación de éstos en la prestación de los servicios a que se refieren las fracciones I, III, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 3° de esta ley.



Ley de coordinación fiscal Fondos de aportaciones (ramo33)

### III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)

Secretaría de Desarrollo Social



El objetivo realizar obras y acciones en contra de el rezago social y la pobreza extrema en las entidades federativas y municipios.

Ley de coordinación fiscal Fondos de aportaciones (ramo33)

#### IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) Secretaría de Seguridad Pública (Gobernación)



El objetivo es fortalecer las administraciones públicas municipales y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para elevar el bienestar de su población y contribuir a mejorar las condiciones de seguridad individual y colectiva de las familias.



Ley de coordinación fiscal Fondos de aportaciones (ramo33)

## V. Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)

Secretaría de Educación Pública en cuanto al componente de infraestructura educativa, y la Secretaría de Salud por lo que se refiere al componente de asistencia social;



El objetivo es **apoyar a las Entidades Federativas para servicios educativos y asistenciales**

## VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)

Secretaría de Educación Pública



El objetivo es **apoyar a las Entidades Federativas para que cumplan sus funciones en materia de educación tecnología y de adultos**

Ley de coordinación fiscal Fondos de aportaciones (ramo33)

## VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)

Secretaría de Hacienda



El objetivo es **apoyar a las Entidades Federativas para que cumplan sus funciones de modernización administrativa y en infraestructura**

# I. Objetivos del FAFEF

Los recursos del **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)**, deben ser destinados exclusivamente a:

- I. Inversión en infraestructura física; infraestructura hidroagrícola, y costo del programa o proyecto.
- II. Al saneamiento financiero.
- III. Para apoyar el saneamiento de pensiones.
- IV. A la modernización de los registros públicos de la propiedad y del comercio locales.
- V. Para modernizar los sistemas de recaudación.
- VI. Al fortalecimiento de los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico.
- VII. Para los sistemas de protección civil en los Estados y el Distrito Federal.
- VIII. Para apoyar la educación pública.
- IX. Para apoyar proyectos de infraestructura concesionada o aquéllos donde se combinen recursos públicos y privados; al pago de obras públicas de infraestructura que sean susceptibles de complementarse con inversión privada, en forma inmediata o futura, así como a estudios, proyectos, supervisión, liberación del derecho de vía, y otros bienes y servicios relacionados con las mismas.

# Ley de coordinación fiscal

Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública

**El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)**, es una aportación financiera del Gobierno Federal, que se otorga a todas las entidades federativas, contemplada en el artículo 44 y 45 de la ley de Coordinación Fiscal. Enmarcada dentro de la estrategia nacional de seguridad pública.

El objetivo FASP es **apoyar a las Entidades Federativas para que cumplan sus funciones en materia de seguridad pública.**

